



JUZGADO DE COACTIVA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL EN CHONE

AVISO DE REMATE

Hago conocer al público en general, que el señor Juez Delegado de la Coactiva del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Chone, mediante providencia emitida en fecha diciembre 15 del dos mil diez, Las 12H50., se ha señalado el día VIERNES 28 DE ENERO DEL 2011, desde las catorce hasta las dieciocho horas (de dos a seis de la tarde), para que tenga lugar en la Oficina del Juzgado de Coactiva, el remate de los bienes embargados dentro del Juicio Coactivo No.- 247 /04, que para el cobro de la obligación No.- 1.36.33.3.0720/02, que sigue esta Institución bancaria. Los bienes a rematarse consisten en lo siguiente:

Un predio rural , Ubicado en el SITIO RIO VENDIDO, jurisdicción de la Parroquia Barraganete del Cantón Pichincha, Provincia de Manabí, de topografía ondulada y encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: Río Vendido; ATRAS: Punta Divisora que separa con Wilson Chavarria; UN COSTADO: Miguel Cedeño; OTRO COSTADO: Herederos Manzaba- VIAS DE ACCESO: Carretera estable Chone- Quito, hasta San Andrés 7 Km. y luego Vía a Sánchez- Río Vendido 18 Km. SUPERFICIE: Dentro de los linderos señalados existe una cabida de TREINTA Hectáreas de terrenos de topografía Ondulada y conformada de la siguiente manera: Veinte y ocho hectáreas de pastizales y dos hectárea de cítricos - Todo en regular estado de mantenimiento.
CONSTRUCCIONES: En el predio descrito no existen Construcciones.

AVALUO.-

Terrenos.		
28 has de pasto a razón de	\$ 500,00 c/u....	\$ 14.000,00
2 has de cítricos a razón de	\$ 600,00 c/u.	\$ 1.200,00
Construcciones:		

TOTAL: \$ 15.200,00

A QUINCE MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES, asciende el avalúo del bien inmueble que se remata . Por ser el PRIMER SERIALAMIENTO, se aceptaran las ofertas sobre las dos terceras partes del valor del avalúo del bien que se remata, al contado o a plazos -Las posturas irán acompañadas del diez por ciento del valor de la oferta, en dinero en efectivo o en cheque certificado a la orden del señor Juez delegado de la Coactiva de esta entidad, y las recibirá el actuario del Juzgado. Se preferirán las ofertas al contado y no se admitirán plazos que excedan de los cinco años, así como aquellas que no ofrezcan el pago del enteres legal vigente a la fecha del remate, pagaderos por anualidades adelantadas. El remate del bien inmueble antes descrito, se lo tendrá como cuerpo cierto de conformidad a lo establecido en el artículo 1773 del Código Civil Codificado.- Todos los gastos que ocasionaren la transferencia de dominio correrán a cargo del adjudicatario del bien, lo que comunico al público en general.

SECRETARIA AD-HOC
Sandra Bravo Solórzano

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
FABRICA DE EMBUTIDOS TÍOPEPE S.A.**

La compañía FABRICA DE EMBUTIDOS TÍOPEPE S.A. se constituye por escritura pública otorgada ante el Notario Primero Encargado del Cantón MANTA, el 26/Noviembre/2010 fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P-10 000890

- 1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE INGESTA HUMANA Y ANIMAL.
Portoviejo, 16 DICIEMBRE 2010

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



A la señora MIRIAMS GUADALUPE VIVES CARRANZA, le hago saber: Que el señor WASHINGTON ANDRES CEDEÑO MUÑOZ, fundamentándose en lo dispuesto en los Arts. 110, de la causal onceava inciso segundo del Código Civil, demanda la terminación del vínculo matrimonial que los une: Esta demanda mediante auto dictado por la señora Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Manabí, doctora Mayra Roxana Bravo Zambrano, ha sido admitida al tramite Verbal sumario; y, que se cite a la demandada señora MIRIAMS GUADALUPE VIVES CARRANZA, por medio de la prensa, por manifestar el actor bajo juramento que ha sido imposible dar con la residencia o individualidad del domicilio de la demandada. Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar domicilio legal dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, que de no hacerlo podrá ser tenida o declarada en rebeldía.

Chone, 8 de diciembre del 2010
AB. VICTORIA ARAY VERA
SECRETARIA DEL JUZGADO XXIII CIVIL DE MANABI
FACTURA: 6563

ORDINARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO